

DECONOMI

“La problemática del Sobreendeudamiento de los hogares monomarentales. Un problema tan grave como invisibilizado”

por Morcecian Ruben R. ¹

I. Introducción:

En esta comunicación nos proponemos abordar un tema que dentro de la problemática del endeudamiento excesivo de las personas humanas, resulta, como decimos en el título, tan grave como invisibilizado. La cuestión del sobreendeudamiento de las personas humanas es un tema que, en lo personal, desde hace ya varios años me preocupa y que traté de analizar en numerosos trabajos y exposiciones en diversos congresos y jornadas, pero a medida que el formato y los modos sociales avanzan y cambian, se modifican y las costumbres mutan, los consumos se van tornando mas y mas excesivos porque la vida se torna mas compleja y costosa.

Es un tema complejo, que resulta aprehendido por el derecho de los créditos y en su crisis y por ahora, por el sistema concursal, y su vez conectados con los derechos humanos y los derechos sociales fundamentales. Pero hasta la fecha no existe -en la Argentina- una solución determinada, sino que en los casos que se judicializa son los Jueces quienes con soluciones muchas veces creativas, intentan reordenar la situación critica de la persona, sea a través de un proceso de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial a medida, o intervención y morigeración de las obligaciones.

II. Desarrollo:

Dentro del universo de personas humanas endeudadas y sobreendeudadas, y si bien el fenómeno es el mismo, esto es la toma de créditos para el consumo por insuficiencia de ingresos para afrontar los gastos, aun los mínimos para una subsistencia digna, hay segmentos que se diferencian por su actividad, por su condición o por su situación. En este sentido no es igual el

¹ Abogado UBA. Profesor Derecho Comercial UBA, UNLP, UNLZ, UMSA. Investigador Categorizado por la UNLP ante la Coneau.



DECONOMI

endeudamiento de familias regularmente constituidas en base a la tipología social habitual que hogares que no representan ese tipo social .

En la encuesta UNICEF sobre “Situación de la Niñez y adolescencia 2024: Encuesta rápida una análisis de los hogares liderados por mujeres” surge como dato estadístico que en un 48% de los hogares constituidos bajo el tipo social habitual (dos progenitores que contribuyan al sostenimiento familiar) los ingresos mensuales no alcanzan para cubrir los gastos mensuales corriente pero este porcentaje se eleva al 56% en el caso de los hogares con jefatura femenina, pero trepa al 61% en el caso de los hogares monoparentales.

Que son los hogares monomarentales? Son los hogares donde una madre es la única encargada de generar los ingresos , no tiene un compañero/a y por ello tiene además los deberes de cuidado a su cargo .

El cuidado personal de los hijos es una figura legal que surge y se deriva de la responsabilidad parental prevista en el art. 640, inc. B del CCC , siempre que el o los hijos sean menor de edad y no hayan sido emancipados correspondiendo aclarar que esta tiene lugar mientras el hijo sea menor de edad y no se haya emancipado (art. 638 del CCC).

La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

El cuidado personal implica que el progenitor convivir con su hijo , así en el contexto del CCC cuidado personal implica vivir, alojarse y residir con el hijo , en suma el cuidado personal implica “los deberes y facultades de los progenitores referidos a la vida cotidiana del hijo” (art. 648 CCC) y ese cuidado puede ser compartido o unipersonal.

El cuidado "unipersonal" y los deberes asociados a dicho cuidado surge del art. 652 del CCC establece que cuando el cuidado es atribuido a uno de los progenitores, el otro tiene el derecho y el deber de fluida comunicación con el hijo; del mismo modo el art. 653 del CCC establece que ante el supuesto excepcional en el que el cuidado personal del hijo deba ser unipersonal, el otro progenitor tiene el derecho y el deber de colaboración con el conviviente. En el



DECONOMI

mismo sentido se inscribe el art. 660 del CCC cuando se refiere a las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo.

Sin perjuicio de señalar que aun en familias con dos progenitores a cargo ,el fenómeno del sobreendeudamiento se verifica en forma cada vez frecuente, lo cierto es que la cuestión se agrava y adquiere ribetes dramáticos en el caso que ese cuidado sea unipersonal y que este a cargo de una madre sin apoyo ni contribución de otro progenitor. Esto ha llevado a numerosas mujeres a endeudarse cada vez mas , pagando tasas de interés muchas veces de usura y numerosos costos asociados que provocan un endeudamiento grave y no es posible afrontar.

Además estos hogares son los mas castigados en situaciones de crisis económica, ingresos insuficientes y egresos crecientes , una combinación explosiva que ya sabemos como termina. En su mayoría, estos hogares se destacan por encontrarse endeudados con organismos públicos, tarjetas de créditos , bancos y en los circuitos informales de los créditos .

Es que el acceso al crédito forma parte de las infraestructuras monetarias del bienestar de las familias de clases medias y medias bajas . Como se señala en el informe citado ,habitualmente, la organización de la economía familiar no solo se nutre de los ingresos laborales, sino también del uso de créditos. En estas organizaciones familiares la utilización del crédito y la financiación de consumos en épocas de crisis (y aun sin crisis) hace al mantenimiento de un mínimo estándar de vida .El problema surge cuando la ecuación ingresos- egresos se torna negativa y en esos casos ya no alcanza el sistema formal de créditos (bancos y financieras) debiendo los sujetos recurrir al mercado informal (y a veces marginal) donde las tasas de interés y costos asociados a la operación de créditos son altísimos, todo lo cual complica aun mas la situación.

Por otro lado debe considerarse que en estos hogares la percepción de una cuota alimentaria siempre es un problema que agrava la situación. En este caso se registran normalmente la ausencia del pago de una cuota o pensión alimentaria por parte del progenitor para afrontar los gastos referidos a la crianza de las niñas y niños.



DECONOMI

Además de lo expuesto , debe considerarse que los menores ingresos y especialmente los de las mujeres tienen un impacto particular en los hogares debido a patrones diferenciados de gasto y consumo entre hombres y mujeres. Por lo general, las mujeres destinan mayor proporción de sus ingresos al bienestar de los hogares y por este motivo, las variaciones negativas del ingreso tienen como consecuencia directa el incremento de la necesidad de acceder a préstamos para mantener un piso de consumo que les permita continuar -al menos por un tiempo- con el mismo estándar de vida.

Como agravante surge que estas gestiones de recursos demandan y exigen una dedicación especial por parte de la mujer que posterga su propio tiempo y cuidado , y llevan estas gestiones en completa soledad económica, arrastrado padecimientos psicofísicos, acumulando pocas horas de descanso y mayor carga mental.

Desde otro ángulo , se debe señalar que en este escenario la toma de créditos se aleja del formato tradicional bancario , y se verifica un crecimiento de endeudamiento con lo que se denomina oferentes no bancarios, entidades o “marcas” que aparecen desperdigados por zonas populares y también a través de plataformas en redes e internet y que se especializan en comercializar y gestionar créditos y “productos” para personas no bancarizadas o de menores ingresos. Estas entidades financieras no bancarias y las entidades no financieras se han convertido en actores principales en este mercado pero a la vez se advierte una estrecha relación y conexión con los bancos, siendo muchas veces la manera en que los grandes bancos han incursionado en la oferta de créditos a los sectores de menos ingresos .

Lo cierto es que en estos supuestos de grave endeudamiento de las mujeres la toma de créditos se encadenan una con la otra de modo que uno trata de pagar el anterior que es mas caro o mas urgente de pagar y dependiendo de la situación no solo paga el anterior sino que además suma mas crédito y deuda.

Asimismo la situación se torna mas compleja cuando de un simple muestreo surgen datos como los que indican que en los supuestos de endeudamiento de mujeres existen varios medios de acceso a créditos y deudas, así se verifican créditos bancarios, no bancarios e informales, familiares y hasta



DECONOMI

prestamos provenientes de “economías ilegales” y esta pluralidad de fuentes provoca no solo pluralidad de tipos de tasas de interés (pero con el común denominador que todas son indefectiblemente altísimas) sino además acreedores con diversas formas de cobro de los créditos, desde los que acosan por medios telefónicos hasta los que recurren a estrategias “cuasi judiciales” o directamente a los estrados judiciales.

No caben dudas que la situación queda aprehendida ,además de la legislación nacional, también por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos , de donde entre los varios sujetos vulnerables, se encuentran las mujeres . Así se desprende de las Reglas de Brasilia según las cuales son vulnerables “aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”, y desde este plano no cabe duda que la problemática debe ser analizada necesariamente con perspectiva de género, ello conforme además los arts.16 y 75 inc.22 de la constitución nacional y arts. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1.1. y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otro lado la ley 26.485 en su art.3 garantiza a la mujer el derecho a la integridad patrimonial por lo que desde ya el fenómeno en análisis debe abordarse también bajo ese prisma por cuanto no caben dudas que el sometimiento de la mujer titular de un hogar monomarental al endeudamiento grave implica una forma de violencia económica que afecta su integridad patrimonial y psicofísica.

Adviértase que la ley reconoce que hay violencia Económica y patrimonial cuando se verifican conductas o situaciones que se dirigen a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, como ser la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

La problemática es grave. Es un problema social , si , pero también es un problema del derecho. Y actualmente es el derecho comercial (a nuestro



DECONOMI

juicio necesariamente iluminado por la vigencia de los derechos fundamentales) el ámbito donde se debate el tema , ello en tanto el fenómeno es consecuencia del derecho de los créditos.

Pero lo cierto es que la ley concursal resulta insuficiente y en algún caso hasta opaca , para resolver la problemática de la insolvencia de las personas físicas que no ejercen actividad comercial .Y si bien es cierto que , como señaló Aida Kemelmajer de Carlucci “desde hace más de treinta años, en la Argentina, los concursos dejaron de ser una figura exclusivamente mercantil; por el contrario el sistema comprende a comerciantes y no comerciantes, artesanos, empleados, ama de casa, jubilados, grandes y pequeños deudores” (Cám. Civ. y Com. de Necochea, sent. del 19/9/13 “C, J. A s/quiebra”, publicado en LLBA, 2014, (mayo), pág. 355) también es cierto que dicha vía a muchos casos resulta inaccesible o bien insuficiente. (Este aspecto fue analizado en extenso en Deconomi AÑO IV – NÚMERO 14 “Endeudamiento de personas humanas y economías domésticas. Otras bases sustentadoras de un régimen especial impostergable.” y a este trabajo nos remitimos) .

Ante la insuficiencia o el cierre de la vía concursal ,el derecho del consumo no ha logrado tampoco desplegar las herramientas necesarias para encauzar en un proceso judicial la posibilidad de saneamiento o reestructuración de las deudas de los hogares. En el ámbito de la provincia de Buenos Aires y a nivel municipal se han sancionado 3 ordenanzas en los municipios de Villa Gesell, Gral. Alvarado y Partido de La Costa , en las cuales se ha regulado un proceso de solución de sobreendeudamiento en una instancia administrativa y municipal.

Las Ordenanzas establecen diversas medidas para proteger los derechos de los y las consumidoras sobreendeudadas, incluyendo la implementación de campañas de información y sensibilización, la facilitación de reclamos administrativos a través de la OMIC (Oficina Municipal de Información al Consumidores) previendo específicamente la reorganización de deudas mediante un proceso de conciliación.



DECONOMI

A su vez y con el fin de superar la insolvencia del consumidor, se prevé específicamente los siguientes postulados, los cuales importan indudablemente un guía para permitir la restructuración del pasivo:

- a. Orden público y protección especial del consumidor en situación de hipervulnerabilidad;
- b. Respeto de la dignidad de la persona humana y de la familia;
- c. Prevención de riesgos;
- d. Buena fe;
- e. Préstamo responsable;
- f. Sostenibilidad de los remedios de saneamiento;
- g. Eficacia de los procedimientos previstos para garantizar el goce de los derechos de los consumidores;
- h. Inmediatez, simplicidad, celeridad y bajo costo;
- i. Fomento de la competencia en el sector financiero en beneficio de los consumidores y su derecho de libre elección en materia de crédito y financiamiento;
- J. Ganancias justas y razonables de los operadores de crédito para el consumo.

También en la provincia de Buenos Aires a fines de 2022 se dicto el decreto 2370/2022 por el cual se establece el “programa desendeudadas” que mediante la creación de un fideicomiso financiero se pretende sustituir deuda “cara” por deuda mas “barata” en casos de mujeres endeudadas y en estado de vulnerabilidad.

III. Conclusiones

En definitiva, el fenómeno del endeudamiento de las mujeres titulares de hogares monomarentales se presente como un sub tipo agravado del fenómeno mas amplio , pero ambos por igual carecen de las herramientas adecuadas para resolverlo, en el derecho concursal existen soluciones que van desde la quiebra , pasan por un concurso, o un APE hasta soluciones a medida



DECONOMI

dictadas por Jueces que ,en una combinación o mixtura de procesos, “arman” un proceso a medida del deudor.

Del mismo modo el derecho del consumo no ha podido tampoco encontrar los medios adecuados para resolver la cuestión, como vimos algunas ordenanzas municipales con fundamento en la mediación , pero la gran deuda de dotar al fenómeno del sobreendeudamiento de una solución legal sigue sin ser saldada por el estado.

El derecho tiene una finalidad de ser pacificador en la sociedad , regula y normativiza con un fin de paz social y esa es la idea última, el derecho tiene que encontrar la paz social y donde hay desequilibrios infundados o injustos debe intentar corregirlos si en esa situación puntual encontramos que hay un sujeto que está en situación sumamente desventajosa por su vulnerabilidad derivada de condiciones o situaciones personales .

Si se advierte o surge cómo evidente que el sujeto en cuestión no va a poder desarrollarse para estar mejor o para adquirir o aspirar a un estándar mínimo de dignidad pues ahí el derecho tiene que alterar o modular derechos y obligaciones para equilibrar la situación con otras normas superiores a la ley, esto es la constitución nacional , los tratados y convenios internacionales y los principios fundamentales del derecho.

